



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8056/2017**

Ciudad de México, a 12 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. FERNANDO BAENA OLIVO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**SUPER SERVICIO DE OLUTA, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico  
del representante legal, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Bitácora: 09/DGA0075/06/17**

Con referencia al escrito sin número de fecha 25 de mayo del 2017, ingresados en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) 06 de junio de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Fernando Baena Olivo** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Super Servicio de Oluta, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación al proyecto y la ampliación del plazo de vencimiento del resolutivo en materia de Impacto Ambiental y la modificación del proyecto denominado "**Super Servicio de Oluta S.A de C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en Carretera Federal 185 Km 174+000, de la congregación de Sarabia, del Municipio de San Juan Guichicovi, Estado de Oaxaca; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por ésta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1869/2016 de fecha 27 de mayo de 2016.

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8056/2017**

### CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículos 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.
- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1869/2016 de fecha 27 de mayo de 2016; otorgándole una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo, por lo que a la fecha se encuentra vigente.
- IV. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala el procedimiento a seguir cuando el **REGULADO** pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- V. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1869/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio con una capacidad nominal total para almacenar de 180,000 litros de combustible para la comercialización al menudeo de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, distribuidos en 3 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8056/2017**

- 1 tanque de 40 ,000 litros de capacidad para Premium.
- 1 tanque de 60,00 litros de capacidad para Magna.
- 1 tanque de 80,00 litros de capacidad para Diésel.

Así mismo, la zona de despacho contará con dos islas, las cuales tendrá 3 dispensarios cada una; 3 con 2 mangueras de cada lado y 3 con 1 manguera de cada lado, dando un total de 18 mangueras, asimismo se contará con áreas de despacho, administración, cuarto de controles eléctricos, cuarto de máquina, cocineta, bodega de limpios, baño de empleados, tienda de convivencia, restaurante, regaderas, oficina, dormitorios, área comercial, estacionamiento, áreas verdes, banqueta y área de circulación vehicular. El desarrollo del **PROYECTO**, requerirá una superficie de 8,395.55 m<sup>2</sup>.

VI. Que el 15 de mayo de 2017, se ingresó el escrito sin número mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente:

*“...en virtud de que la empresa se descapitalizo y no se contó con los recursos sufrientes para el término de la obra, motivo por el cual nos vemos en la necesidad de modificar el proyecto de construcción donde se tenían proyectados construir 2 islas con 3 dispensarios de 2 mangueras por lado y 3 dispensarios de una manguera por lado, **donde ahora pretendemos incluir 2 islas con 3 dispensarios de 3 mangueras por lado y 1 dispensario de 2 mangueras por lado dando un total de 20 mangueras motivando con esto una solicitud de 12 meses adicionales para concluir la obra en mención...**”*

VII. Que el **REGULADO** no hace manifestación alguna por cuanto hace a modificaciones en cuanto a aumento en la superficie del **PROYECTO**.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en los **Considerando VI**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **PROYECTO**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8056/2017**

el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito, y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1869/2016 de fecha 27 de mayo de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO** y **OTORGAR** un plazo adicional por **1 (un) año** original autorizado previamente a través del oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1869/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el plazo otorgado originalmente; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1869/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III, VI, y VII** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8056/2017**

ASEA/UGSIVC/DGGC/1869/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, emitido para el **PROYECTO**.

Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**CUARTO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1869/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Así mismo, y en virtud de las modificaciones que pretende realizar, se le hace del conocimiento al **REGULADO** que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 9, Apartado **9.1 Dictamen técnico de diseño** de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

**QUINTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8056/2017**

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C.Fernando Baena Olivo** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Super Servicio de Oluta, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0075/06/17

IGS/RGM